

COVID-19: Puertos y aeropuertos españoles designados como "Puntos de Entrada con capacidad de atención a Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional"

En el BOE de 17 de junio se ha publicado la [Orden PCM/531/2020, de 16 de junio](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los puertos y aeropuertos españoles designados como «Puntos de Entrada con capacidad de atención a Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional», según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el marco de la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la OMS, con fecha 16 de abril de 2020, definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el levantamiento de las medidas de confinamiento. Entre los citados principios, merecen especial atención por su relación con el ámbito de la movilidad y el transporte, el referido a la gestión del riesgo de importación y exportación de casos más allá de nuestras fronteras, para lo que dicha organización recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo.

Por lo anterior, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, aplicable a **vuelos de pasajeros** con origen en cualquier aeropuerto situado fuera de la Unión Europea y Estados asociados Schengen y Buques de pasaje de transbordo rodado y **buques de pasaje** que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de la Unión Europea y Estados asociados Schengen con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, con destino a España ([Segundo](#)).

Por el presente, se designan como puertos y aeropuertos considerados como únicos puntos de entrada en España de los medios de transporte anteriores, con la adopción por el Ministerio de Sanidad de las medidas necesarias de control sanitarias para evitar que puedan suponer riesgo para la población de nuestro país: ([Tercero](#))

- **Aeropuertos** de «Josep Tarradellas Barcelona-El Prat», «Gran Canaria», «Adolfo Suárez Madrid-Barajas», «Málaga-Costa del Sol», «Palma de Mallorca», «Sevilla», «Menorca», «Ibiza», «Lanzarote-César Manrique», «Fuerteventura», «Tenerife Sur», «Alicante-Elche», «Seve Ballesteros-Santander», «Bilbao» y «Valencia».

Se excepcionan las aeronaves de Estado, la realización de escalas con fines no comerciales, los vuelos exclusivos de carga ni a los vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia ([Cuatro.1 a](#)).

- **Puertos** de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia, Santander, Alicante, Motril, Algeciras y Tarifa.

Se excepcionan los buques de Estado, los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia (Cuatro.1 b).

Aclara el mismo Acuerdo que el Ministerio de Sanidad, previa solicitud justificativa, podrá levantar la limitación prevista en este Acuerdo autorizando puntualmente aeronaves o buques que transporten exclusivamente ciudadanos españoles, residentes en España u otros colectivos en los términos dispuestos en el punto Cuatro.2.

Este Acuerdo entrará en vigor el 17 de junio de 2020 y producirá efectos a las 00:00 del día 21 de junio de 2020. Tendrá vigencia hasta las 00:00 del día 1 de julio de 2020, sin perjuicio, en su caso, de sus eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.